



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Sábado, 2 de abril de 1983

Número 36

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		JUZGADOS	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Distrito y Municipales	405
Sanciones	401	JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA	
JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCTOS AGRARIOS		Constitución de la Junta:	
Recepción en Silos y Almacenes	403	Elecciones Municipales	407
II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		Elecciones Autonómicas	408
Circular ordenando la Campaña de lucha Antirrábica del año 1983	403	VI. OTROS ANUNCIOS	
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA		Logrobing, S.A.	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		Junta Universal	408
Sala de lo Contencioso-Administrativo	405	Polígono La Portalada, S.A.	
		Extravío de Resguardos de Acciones	408

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

744

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EMILIO CALVO GARCIA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, en calle Fuenmayor, núm. 1 se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó

Resolución con fecha 23-2-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 10 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja En virtud de Acta de Infracción Incoada en fecha: 13-1-1983 Empresa: Emilio Calvo Garcia Actividad: Siderometalúrgica Domicilio: Fuenmayor, número 1 Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 15-10-82 se comprobó que el trabajador OCTAVIO MADURGA MARTI-

NEZ, prestaba servicios para la empresa sin estar dado de Alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matricula, por lo que se levanto Acta de Infracción en materia de Seguridad Social numero 23/82.

Con esta recna se comprueba que el trabajador continua en la misma situación, por lo que se intringen los articulos 64 y 65 de la Ley General de Seguridad Social calificándose la Infracción como falta GRAVE en Grado MINIMO (10.010 pesetas por cada infracción) y apreciándose circunstancia de reincidencia.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 y 3 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales, entendiéndose referida al apartado 4) y no al 3) del precepto citado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la S. S. de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 23 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

737

ANUNCIO

979

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ANTONIO ROSO GALAN, con último domicilio conocido en la localidad de Calahorra, calle Bebricio s/n Torre de La Rioja, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones margina-

do, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 17 de 12-2-83 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Visto el expediente instruido por la:

Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Infracción

Incoada en fecha 7-10-1982

Empresa: Antonio Roso Galán

Actividad: Construcción

Domicilio: Bebricio s/n Torre de La Rioja

Localidad: Calahorra

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 13-X-1967, modificado por la Orden de 23-X-72, al no cumplir el plazo legal de presentación de Parte de Accidente, padecido por el trabajador FRANCISCO MARTINEZ ANDUJAR, al servicio de la citada empresa ya que la fecha del accidente fue la de 20-8-82 y la de presentación en la Entidad Aseguradora es la de 9-9-1982. Los hechos relatados constituyen infracción LEVE, reseñada en el artículo 4.º uno. uno. k) del Decreto de 12-IX-70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º uno. del citado Reglamento de Faltas y Sanciones, al sancionar la falta en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12-2-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 4-2-83 a 23-2-83, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Antonio Roso Galán, con domicilio en calle Bebricio, s/n. Torre de La Rioja, Calahorra, la sanción total de 5.000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Segu-

ridad Social. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

790

Jefatura Provincial de Productos Agrarios

Calendario de recepción en los Silos y Almacenes de esta Provincia para el mes de abril de 1983

878

Alfaro.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 9, 23 y 30.

BADARAN.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 16 y 23.

CALAHORRA.— Abiertos todos los días laborables, excepto el 9, 16 y 30.

CERVERA.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 9, 23 y 30.

CORERA.— Abierto lunes y martes de cada semana, resto del mes en Logroño.

FUENMAYOR.— Abierto lunes y martes y días 2 y 23, resto del mes en Nájera.

HARO.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 16 y 23.

LEIVA.— Abierto los días 7 y 21.

LOGROÑO.— Abierto los miércoles, jueves y viernes y días 2 y 23, resto del mes en Corera.

NAJERA.— Abierto los miércoles, jueves y viernes, resto del mes en Fuenmayor.

SANTO DOMINGO.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 9, 16 y 30

NOTA: Durante el mes de abril, los precios del trigo tendrán un incremento de 136 pts./Qm., y los de cebada 112 pts./Qm., en concepto de almacenamiento y financiación.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Jefe Provincial,

875

II. Delegación General del Gobierno

CIRCULAR ORDENANDO LA CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA OBLIGATORIA DEL AÑO 1983

825

Los buenos resultados conseguidos en nuestro país con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado de él los peligros a que podía verse sometido por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen durante el presente años las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica. Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido por las Direcciones Generales de la

Producción Agraria y de Salud Pública, se ordena para 1983, una nueva campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación se dispone:

1. Alcance de la vacunación.

A partir de la fecha de esta Circular se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros lo más tempranamente posible en cuanto a su edad, y siempre al cumplir los tres meses. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1983.

Una vez terminado este período oficial de vacunación solamente podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, únicamente vacuna especial para estos animales, y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

2. Censos caninos.

En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Circular, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, a esta Delegación del Gobierno, quien a su vez, enviará una copia a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

3. Suministro de vacuna.

La vacuna que se suministrará en esta Campaña es avianizada, y ha de ser aplicada por vía intramuscular. Una vez conocido el censo a vacunar (caninos y en su caso, felinos) de un municipio, el Veterinario Titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigorífico a temperaturas inferiores a 6° C.

4. Personal facultativo autorizado.

La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios y se atenderán a las instrucciones del Laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inoculará con la jeringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar con la Campaña de acuerdo con los Servicios Municipales Veterinarios, correspondientes, liquidando con las Inspecciones Municipales Veterinarias, la cantidad de 207,30 pesetas, correspondientes a las Tasas de la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación y Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, importe de la dosis de vacuna, emolumentos del Veterinario Titular por organización, vigilancia de la campaña, confección del censo, etc. y documentación.

De no ser atendida esta petición, por las Inspecciones Municipales Veterinarias en el plazo de ocho días, los

Veterinarios en ejercicio libre podrá acudir directamente a la Jefatura Provincial de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

5. Ejecución de la Campaña.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Titulares de los Servicios Municipales Veterinarios en los núcleos urbanos de cierta importancia (poblaciones de más de 25.000 habitantes). En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá un Servicio Veterinario domiciliario que presidido por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria, estará constituido, a ser posible, por Veterinarios Especialistas en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, en calidad de consultores.

Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto con los centros de vacunación municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes al Servicio Veterinario domiciliario de los mismos; en ellos, se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso e informarán a los Centros de que dependan las vacunaciones practicadas, realizando la procedente liquidación económica y administrativa.

6. Identificación de los animales.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, serán provistos de una tarjeta sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados, después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas, de acuerdo con lo que se dice en el capítulo siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Juntamente con la tarjeta, los dueños de los canes recibirán las medallas de identificación, que son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado para su colocación en el collar. Estará confeccionada con chapa esmaltada en rojo, de forma rectangular, tamaño 4 por 2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla de la provincia. Estas medallas, así como las tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia.

7. Importe de la vacunación.

A tenor de lo dispuesto en el art. 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decreto 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 457,30 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas e inspección de la Campaña, y emolumentos del Veterinario por: Organización de la Campaña en su municipio, confección del censo canino, expedición de documento, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal y vigilancia post-vacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos recibirán de los propietarios de los animales la totalidad de

dicha suma y liquidarán en las Direcciones de Sanidad y Consumo y Agricultura, Pesca y Alimentación las Tasas correspondientes, y en esta última además el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

8. Recogida de perros vagabundos.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Comunidad Autónoma, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; se vacunarán antes de entregarlos a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación además de la Tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios y la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso, los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo relación nominal de los perros que no haya sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, igualmente darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos municipios. La Dirección Provincial de Sanidad y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

Los Ayuntamientos, o en su caso, la Comunidad Autónoma, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

El sacrificio de los perros vagabundos, así como las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos a las normas higiénico sanitaria; serán sacrificados por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

9. Circulación de perros.

Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina, con la diligencia de que se han cumplido la vacunación oficial. Las Empresas de Transportes marítimos, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

10. Lucha contra la Zoonosis y alimañas.

La Dirección Provincial de Sanidad y Consumo colaborará conjuntamente con la Jefatura Provincial de Producción Animal en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia relacionadas con la campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por

perros, la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia en la Provincia no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5 por 100 de las cabezas de los perros y vagabundos capturados y sacrificados a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro al Centro Nacional de Microbiología e Inmunología Sanitarias (Majadahonda) Madrid y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Zaragoza.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal del Ebro (Zaragoza) las piezas que cobraren si fuesen sospechosas de rabia: este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el Centro que las realice a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, y a la Subdirección General de Sanidad Animal, los cuales a su vez, lo transmitirán a los Organismos Provinciales de su dependencia.

La Jefatura Provincial de Producción Animal y la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

12. Hidatidosis.

Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la Hidatidosis, según normas que dictará la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación los propietarios de los animales solo permanecerán en las concentraciones el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

13. Penalidad.

Esta Delegación del Gobierno, Dirección Provincial de Sanidad y Consumo y la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

14. Norma adicional.

Lo que se hace público para general conocimiento, muy especialmente de los Sres. Alcaldes, Presidentes de

las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, exigiendo el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, marzo de 1983.

El Delegado del Gobierno

819

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

846

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 96 de 1983 interpuesto por doña Consuelo Rezola Marrodán y otra, representadas por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del T.E.A.P. de Logroño de fecha 29 de diciembre de 1982, que desestima la reclamación económica número 179/81, formulada por los recurrentes contra liquidación por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1983.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

840

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

764

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 60 de 1980, promovidos por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica en nombre y representación de PERCAM, S.A. contra don Fernando Manzanque Sánchez y su esposa doña Josefina Cruz Cruz, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de 3.365.926 pesetas, en los que por providencia del día de la fecha se saca a venta y pública subasta por TERCERA VEZ, sin sujeción a tipo por término de 20 días, los bienes siguientes:

BIENES:

—Los derechos de traspaso del local destinado a cafetería en la Avenida de la Hispanidad número 11, de Campo de Criptana valorado en UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.

—Una cafetera marca PAVONI, de 4 brazos. Valorada en SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

—Cuatro metros cuadrados de mostrador frigorífico, sin marca especial. Valorado en TRESCIENTAS MIL PESETAS.

—Doce mesas y 48 sillas valorado en QUINCE MIL PESETAS.

Bienes en Término de Tomelloso:

—Tierra, en el sitio LA CANA, llamada de Maroto de caber 2 Ha., 6 áreas, 21 centiáreas y 3 decímetros cuadrados. Linda: Al Este, Fernando Manzaneque; Norte y Sur, Rosario Enrique de Luna y Poniente, Cirilo Perona, escrita en el tomo 1.721 folios 242 y 243, finca 12.952, inscripción segunda y tercera. Valorada en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

—Tierra, por el Camino de Murcia, de caber 7 fanegas igual a 4 Has., 19 áreas, 22 centiáreas. Linda Saliente, Herederos de Ricarda Pulpón; Sur y Poniente, María del Rosario Enrique de Luna y Norte, Camino de Murcia. Inscrita en el Tomo 1.032, folio 203 y 209 finca 6.946, inscripción cuarta y quinta. Valorada en SETECIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS.

—Tierra plantada de viña, al sitio de la Macгаа o Maho de 3 fanegas ó 2 Has., 9 áreas, 62 centiáreas. Linda: Norte, Carril de servidumbre; Saliente, Gabriel Diaz, Mediodía, Victorio Martínez y Poniente, Finca de este caudal, finca 10.237, inscripción tercera y cuarta. Valorada en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

—Tierra al sitio denominado "Zancara", de caber dos fanegas, equivalente a 1 Ha., 39 áreas y 74 centiáreas. Linda Saliente, Camino de Pedro Muñoz, Mediodía, Camino de Murcia; Poniente, Fernando Manzaneque; Norte, Rosario Enrique de Luna Bailo. Inscrita al tomo 1.708, folio 64, finca 19.742, inscripción segunda y tercera. Valorada en DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS.

Bienes en Término de Suecollanos.

—Tierra al sitio de la Casa Vieja, de caber 4 fanegas, ó 2 Ha., 79 áreas, y 33 centiáreas, linda a saliente y Mediodía, José Martínez; poniente María Huertas; y Norte, Camino de Murcia. Inscrita en el tomo 724, folios 114 y 116, finca 4.705, inscripción novena y décima. Valorada en QUINIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS.

Bienes en Término de Alcázar de San Juan:

—Tierra secano cereal, al sitio Pedrocha o Mochales, con superficie de 4 Ha., 19 áreas, 37 centiáreas. Linda: Al Norte, Camino Vecinal; Oeste, Oliverio y José Carreño, camino al medio Sur, Granja de Novoa y otro camino al medio; y Este, Heredad de Josefa Navarro. Está atravesado del Noroeste al Suroeste por la Variante dicha. Inscrita en el tomo 1.821 folio 1, finca 1.940, inscripción 19. Valorada en SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Haro, se ha señalado el día 24 de mayo y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

Segunda.— Se hace constar que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad y que las actuaciones y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, que existan, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Haro, a 9 de marzo de 1983.

El Secretario,

767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE

LOGROÑO

EDICTO

815

Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 583 de 1982, instado por doña Alejandra Peso Mues, mayor de edad, viuda, domiciliada en Logroño, calle Mercaderes, 17-2, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto del siguiente inmueble:

"Piso segundo de la casa en esta Ciudad de Logroño, calle de Mercaderes, señalada con el número 17 (antes 19 y 21); consta de tres habitaciones, cocina y servicio; ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda: Norte, casa de Alberto Anguiano y otros (antes José María Medel); Sur, casa de Basilio Martínez Vallanos (antes José L. Bastida), Este, calle de su situación y Oeste, Alberto Anguiano y otros; inscrita al Tomo 870, finca número 20.123, inscripción primera, libro 286 de esta Capital, folio 236."

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos, de doña Pascuales y don Serafín Sáenz de Santa María Galilea, de quienes, entre otros, procede el inmueble y de don Prudencio Sáenz de Santamaría, a cuyo favor se encuentra catastrada y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación solicitada, para que, dentro de los diez días, siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 6 de noviembre de 1982.

El Secretario,

809

EDICTO

895

Don Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo se tramita Expediente de Dominio número 632 de 1932, instado por don Alejandro Ruiz Martínez, mayor de edad, casado con doña Carmen Ruiz Oliván, industrial, vecino de Logroño, con domicilio en Gran Vía 55, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

"Urbana. Bodega sita en Villamediana de Iregua, en el Cerro de San Cristóbal —hoy está señalada con el número 8 de la calle de La Prensa— que ocupa una superficie de ciento ocho metros cuadrados según título, siendo según el Catastro y medición reciente ciento dieciocho metros cuadrados y linda: derecha entrando, Francisco García de Palacios, hoy Teófilo Lecea Cenzano; izquierda, José Félix e Ignacio López de Calle Ramírez y a fondo, servidumbre."

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos, de uno de los que procede la finca, don Santiago García Ramírez y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1982.

El Secretario,

839

EDICTO

847

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramita Expediente número 597 de 1930, de Declaración de Herederos Abintestado de los causantes doña Juana y doña María Torralba Nieva y don José Ruiz Clavijo Martínez, solicitado por don Antonio José María Ruiz-Clavijo Torralba, mayor de edad, funcionario y vecino de Logroño, Avda. de Juan Carlos I número 32, en cuyo expediente y por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer constar, por medio del presente que doña Juana Torralba Nieva, falleció en Logroño el día 28 de marzo de 1964, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, su sobrino carnal don Antonio José María Ruiz-Clavijo Torralba, hijo de la hermana de la misma doña María Torralba Nieva y su esposo don José Ruiz-Clavijo Martínez, de los que también reclama la herencia al haber muerto posteriormente, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 27 de octubre de 1931.

El Secretario,

841

EDICTO

859

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la Pieza Segunda de la Quiebra necesaria seguida en este Juzgado con el número 407 de 1979, de don Ezequiel Murúa Pérez, seguida a instancia de Ajuria, S.A., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por tercera vez, sin sujeción a tipo, el bien inmueble ocupado al quebrado y que después se dirá, la que tendrá lugar el próximo día 30 de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad que sirvió para tipo en la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta.— Que los títulos obran en autos.

Bien inmueble objeto de subasta:

—Piso cuarto derecha lado Oeste, de la casa C. en calle Calvo Sotelo número 39 de Logroño, artes número 31, con vuelta a la Avenida de Colón formando esquina a ambas vías públicas, que consta de vestíbulo, pasillo, siete habitaciones, cocina, baño y aseo. Ocupa una superficie edificada de 179 m² y 25 dm² y linda: Sur o frente, fachada a calle Calvo Sotelo; Este, el piso izquierda de la casa C, dos patios interiores y hueco de escalera; Norte, medianil de la casa número 6 de Avenida de Colón, de varios señores; Oeste; piso izquierda de la casa B y patio posterior. Tiene como pertenecido una carbonera existente en el sótano que ocupa un metro ochenta decímetros cuadrados, señalada con el número del piso. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y cuatro céntimos por ciento; valorado pericialmente en la cantidad de 6.750.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 21 de marzo de 1983.

El Secretario,

854

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

862

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 186/83 sobre lesiones tráfico se cita a Domingo Ruano Suárez cuya última residencia era calle P. Patricio Aguado número 2-3.-B de la ciudad de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el día 26 de abril y hora de las 11,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Secretario,

857

CEDULA DE CITACION

861

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.849/82 sobre Lesiones en accidente de tráfico se cita a Miguel Angel Ojeda Auxilios y Francisco del Pino Sanz cuya última residencia era calle Cisneros número 97-5.ª derecha, Santander y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de lesionado e inculgado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 26 de abril y hora de las 10,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 17 de marzo de 1983.

El Secretario,

856

CEDULA DE CITACION

863

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.658/82 sobre daños tráfico se cita a Antonio Muro Plazas cuya última residencia era calle Pablo Piferrer número 33 de Badalona y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 26 de abril y horas de las 10,05 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 16 de marzo de 1983.

El Secretario,

858

Junta Electoral Provincial de La Rioja

892

Don José Gullón Corrales, Secretario de la Audiencia Provincial y como tal de la Junta Electoral Provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el 25 de los corrientes en la Sala de Magistrados de la Audiencia expresada, aparece que de acuerdo con las normas electorales vigentes, quedó constituida la Junta Electoral Provincial con carácter definitivo por los señores que forman parte de aquella e indicando la razón por la cual han sido designados, con vistas a la celebración de las Elecciones Municipales a celebrar el día ocho de mayo próximo.

Presidente:

Ilmo. Sr. Don Abelardo de la Torre Moreiras, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Vocales: Ilmos. Señores:

Don José Javier Solchaga Loitegui, Magistrado titular de la Audiencia.

Don José María Fernández Azcona, Magistrado suplente en sustitución del titular don Roberto González Herrero.

Don José Luis Conde Pumpido Ferreira, Magistrado de Trabajo.

Don Francisco Martínez-Corbala y Sáenz de Tejada, Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Miguel de Miguel de Miguel, como Notario más antiguo del Colegio Notarial.

Doña María de los Angeles de las Heras Núñez, como Catedrática del Instituto Hermanos D'Elhuyar.

Miembro con voz y sin voto:

Don Juan Ortega Martínez, Delegado Provincial del Instituto Provincial de Estadística.

Secretario:

Don José Gullón Corrales, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

Y para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el número 4 del artículo 12 del precitado Real Decreto Ley, expido la presente, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la repetida Junta, en Logroño, a 25 de marzo de 1983.

V.º B.º

El Presidente de la Junta, El Secretario de la Junta,
Fdo.: Abelardo de la Torre Fdo.: José Gullón

889

893

Don José Gullón Corrales, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el 25 de los corrientes en la Sala de Magistrados de la Audiencia expresada, aparece que de acuerdo con las normas electorales vigentes quedó constituida la Junta Electoral Provincial con carácter definitivo por los señores que forman parte de aquélla e indicando la razón por la cual han sido designados, con vistas a la celebración de las Elecciones Autonómicas a celebrar el día ocho de mayo próximo

Presidente:

Ilmo. Sr. Don Abelardo de la Torre Moreiras, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Vocales: Ilmos. Señores:

Don José Javier Solchaga Loitegui, Magistrado titular de la Audiencia.

Don José María Fernández Azcona, Magistrado suplente en sustitución del titular don Roberto González Herrero.

Don José Luis Conde Pumpido Ferreira, Magistrado de Trabajo.

Don Francisco Martínez-Corbala y Sáenz de Tejada, Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Miguel de Miguel de Miguel, como Notario más antiguo del Colegio Notarial.

Doña María de los Angeles de las Heras Núñez, como Catedrática del Instituto Hermanos D'Elhuyar.

Miembro con voz y sin voto:

Don Juan Ortega Martínez, Delegado Provincial del Instituto Provincial de Estadística.

Secretario:

Don José Gullón Corrales, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

Y para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Señor Presidente de la repetida Junta, en Logroño, a 25 de marzo de 1983.

V.º B.º

El Presidente de la Junta, El Secretario de la Junta,

893

VI. Otros Anuncios

LOGROBING, S.A.

879

En Junta Universal, celebrada el 11 de marzo de 1983 de la Sociedad LOGROBING, S.A. con domicilio social en Carretera de Haro s/n, Anguciana, se acordó el traslado del Domicilio Social a San Sebastián calle Fermín Calbetón, 15, así como ampliar el objeto social de la misma a actividades de hostelería.

Lo que se hace público de conformidad con la vigente Ley de Sociedades anónimas.

San Sebastián a 12 de marzo de 1983.

El Secretario,

876

POLIGONO LA PORTALADA, S.A.

877

Habiendo sufrido extravío de resguardo de las acciones de esta Sociedad, números 333, 334, 335 y 336, series "A" y "B" cuyo titular es don Antonio Alvarez del Prado, se anuncia que transcurrido un mes sin reclamación de terceros, se tendrán por nulos dichos resguardos a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

874

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.